

**ASOCIACIÓN
UNIDAD DE EXTENSIÓN COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA: Con el nombre de **UNIDAD DE EXTENSIÓN COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** se reconoce esta Asociación sin ánimo de lucro, de servicio social, cultural, recreativo, deportivo, técnico y educativo, enmarcada en la proyección hacia la comunidad para que mediante acciones de servicio, se verifique el principio fundamental del Colegio San José de Las Vegas “SER MÁS PARA SERVIR MEJOR”. Para todos los efectos legales, la Asociación podrá omitir el concepto de “COLEGIO” en el nombre: UNIDAD DE EXTENSIÓN SAN JOSÉ DE LAS VEGAS.

La Asociación se rige por las normas contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio, el Derecho Privado y los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º. DOMICILIO: La Asociación estará domiciliada en la ciudad de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero, cuando sea útil al cumplimiento de sus fines, podrá establecer sucursales o dependencias en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTICULO 3º. DURACIÓN: La Asociación tendrá un término de duración de 50 años, pero podrá extinguirse por determinación de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS: La Asociación se fundamenta en:

- a) La libre voluntad de las personas para afiliarse o retirarse de la misma.
- b) La participación activa, democrática y responsable de los Asociados en la vida de la Asociación y en las deliberaciones o decisiones de ella.
- c) La dignidad de toda persona humana en sí misma y por su condición de hijo de Dios, como ser en relación que se realiza en el mundo y que contribuye a su continua construcción.
- d) La promoción y apoyo de las iniciativas de proyección hacia la comunidad.
- e) La adecuada y efectiva coordinación entre los diferentes estamentos de la sociedad con el fin de lograr el desarrollo integral de todos sus miembros
- f) La capacitación para la generación de ingresos que ayuden a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios y usuarios de los servicios que preste la UNIDAD DE EXTENSIÓN COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS.
- g) La convivencia, la solidaridad y la libertad como fundamento del desarrollo y mejora de los Asociados y de los beneficiarios.
- h) La igualdad de derechos y de obligaciones de los Asociados y beneficiarios, sin discriminación por razones de carácter social, religioso, político, de raza o nacionalidad.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS: Los objetivos generales de la **UNIDAD DE EXTENSIÓN COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** son los siguientes:

- a) Organizar y apoyar la realización de proyectos especialmente de carácter pedagógico y actividades, en coordinación con las diferentes corporaciones y estamentos implicados en el desarrollo del proyecto educativo del Colegio San José de Las Vegas.
- b) Promover los procesos de formación y actualización de los asociados y usuarios.
- c) Fortalecer la práctica educativa, promoviendo la pedagogía del acompañamiento, la relación cercana y la mejora permanente del trabajo.
- d) Planear, ejecutar, evaluar y mejorar el proyecto social del Colegio San José de Las Vegas.
- e) Construir un clima de confianza y respeto entre los miembros de la Asociación, benefactores, beneficiarios y usuarios
- f) Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus procesos de aprendizaje.
- g) Contribuir con las familias de asociados, beneficiarios y usuarios, para la creación de una cultura de convivencia.
- h) Afirmar principios morales, sociales y cívicos, que debe orientar el desarrollo de los ciudadanos.
- i) Participar activa y responsablemente por parte de los diferentes estamentos de acuerdo con los presentes estatutos en la ejecución del objeto social de la UNIDAD DE EXTENSIÓN COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS.
- j) Contribuir para la creación de los lazos de solidaridad entre los asociados.
- k) Recaudar recursos para la financiación de sus proyectos, mediante la realización de iniciativas o actividades diversas.

PARÁGRAFO 1. Para el logro de estos objetivos, la Asociación podrá establecer convenios con entidades regionales, nacionales o internacionales, públicas o privadas y crear los cargos necesarios para su gestión.

PARÁGRAFO 2. Queda prohibido a la Asociación participar en actividades contrarias a los fines señalados en los presentes estatutos.

ARTICULO 6º. OBJETO SOCIAL: El objeto primordial de la Asociación se circunscribe a las siguientes actividades.

- a) Ofrecer alternativas académicas que respondan a las necesidades económicas, sociales y culturales del país por medio de actividades de investigación y servicios.
- b) Proyectar mediante acciones de servicio, el principio fundamental del Colegio San José de Las Vegas “SER MÁS PARA SERVIR MEJOR”.
- c) Educar, orientar y animar un espíritu de servicio, conforme al evangelio mediante la palabra, el testimonio personal y la acción.
- d) Fomentar, patrocinar y/o organizar convenciones, seminarios, diplomados, cursos y talleres de capacitación que favorezcan la mejora continua y el desarrollo de habilidades especiales en el campo laboral.
- e) Crear centros especializados, fundar institutos, establecimientos y demás entidades y organismos de investigación, documentación, intercambio, información y difusión en materia educativa, científica, tecnológica, recreativa, deportiva y cultural.
- f) Colaborar en la acción tendiente a que los sistemas educativos cumplan el triple cometido siguiente: Humanista, desarrollando la formación ética, integral y armónica de

- las nuevas generaciones; social y de democratización, asegurando la igualdad de oportunidades educativas; y productivo, preparando para la vida del trabajo.
- g) Promover y cooperar en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico, deportivo y cultural.
 - h) Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio responsable de la libertad, la solidaridad, la defensa de los derechos humanos y los cambios que posibiliten una sociedad más justa.
 - i) Promover y realizar programas de cooperación horizontal entre esta Asociación y otras entidades, con fines educativo, científico, tecnológico, deportivo y cultural.
 - j) Colaborar estrecha y coordinadamente con los organismos gubernamentales que se ocupan de educativo, científico, tecnológico, deportivo y cultural.
 - k) Fomentar el intercambio educativo, científico, tecnológico, deportivo y cultural, y difundir en toda la comunidad educativa las experiencias y resultados logrados en cada uno de ellos.
 - l) Orientar y asesorar a las personas y a los organismos interesados en las cuestiones culturales, educativas, científicas, deportivas y tecnológicas.
 - m) Promover el fortalecimiento de una conciencia económica y productiva a través de una formación adecuada en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS: CLASES, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES, ADMISIÓN, RETIROS Y SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 7º. MIEMBROS: La Asociación estará formada por un número ilimitado de miembros, que cumplan con las obligaciones establecidas por la ley, por los estatutos y por los reglamentos que se dicten.

ARTÍCULO 8º. Los Miembros de la Asociación serán aquellas personas naturales o jurídicas que a la fecha de la presente reforma estatutaria se confirman como miembros activos de la Asociación y las admitidas con posterioridad por el Consejo Superior, previa solicitud escrita del interesado y que cumplan con la condición señalada en el parágrafo 1º de este Artículo.

PARÁGRAFO 1º. Sólo podrán ser miembros de la Asociación, las personas que tengan o hayan tenido algún vínculo con el Colegio San José de Las Vegas.

PARÁGRAFO 2º. La calidad del miembro no es transferible a ningún título, ni confiere derecho alguno sobre el patrimonio de la entidad ni sobre las realizaciones o beneficios patrimoniales, que resulten del ejercicio de su objeto, pero podrán participar directamente o a través de sus representantes y por disposición de la Asamblea General en el Gobierno o Administración de la entidad en la forma que se explica más adelante en estos estatutos.

ARTÍCULO 9º. INGRESO: Las personas que pretendan ser admitidos como asociados deberán elevar solicitud escrita dirigida al Consejo Superior de la Asociación, la cual será registrada en una base de datos que permita la identificación de los asociados.

ARTÍCULO 10º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS: La calidad de asociados se pierde por:

- a) Retiro voluntario, expresado por escrito al Consejo Superior.
- b) Por decisión motivada de la Asamblea General.
- c) Los asociados quedaran por fuera por tres años de ausencia.

ARTÍCULO 11º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados de tendrán las siguientes **obligaciones**:

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, según convocatoria de la misma.
- b) Velar por el mantenimiento del buen nombre de la Asociación ante la comunidad.
- c) Colaborar e implicarse en todos los asuntos que puedan beneficiar a la UNIDAD DE EXTENSIÓN COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS y a la Corporación Educativa San José de Las Vegas.
- d) Las demás obligaciones implícitas en los presentes estatutos.

Asimismo, los Asociados tendrán los siguientes **derechos**:

- a) A participar ejerciendo su derecho al voto en las reuniones de la Asamblea General de la Asociación.
 - b) A delegar la participación en las reuniones de la Asamblea General de Socios de la Asociación.
 - c) A ser elegidos miembros de los órganos de gobierno de la Asociación.
- Los demás derechos que les confieren los presentes estatutos.

CAPITULO IV

ORGANISMOS DE GOBIERNO, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 12º. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. La organización general de la Asociación comprende diferentes entidades jerárquicamente estructuradas, y dependientes una de otras, en forma tal que sus funciones especiales den por resultado la realización de los objetivos expuestos. Estos estamentos serán creados modificados o suprimidos por la Asamblea General de Asociados mediante la aprobación de una reforma estatutaria de acuerdo a las reales necesidades que se presenten en el desarrollo del objeto social.

El gobierno de la Asociación es ejercido por los siguientes organismos:

- A. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- B. CONSEJO SUPERIOR.
- C. DIRECCIÓN EJECUTIVA.
- D. SECRETARIA GENERAL.
- E. TESORERÍA.

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTICULO 13º. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General está integrada por los miembros de la Asociación, reunidos con el quórum y demás condiciones establecidas en los presentes estatutos. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y la única que interpreta los estatutos y aprueba sus posteriores reformas.

ARTICULO 14º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, según el carácter de las mismas.

ARTICULO 15º. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán dentro de los cuatros primeros meses del año calendario, por convocatoria del Director(a) Ejecutivo(a), efectuada mediante comunicación escrita vía mail a cada uno de los Asociados o por aviso en periódico de amplia circulación en la ciudad domicilio de la Asociación, en ambos casos con anticipación de 15 días calendario, por lo menos. Transcurridos treinta (30) minutos después de la hora fijada, de no completarse el quórum, la Asamblea sesionará válidamente con los Asociados presentes y decidirá con cualquier número plural de asociados con excepción de lo referente a cambios en la forma de composición del Consejo Superior que deberá cumplir lo previsto en los presentes estatutos. Si no se efectuare convocatoria alguna para la Asamblea ordinaria, la Asamblea se reunirá POR DERECHO PROPIO el último día hábil del mes de marzo a las cinco de la tarde, en la sede del domicilio principal de la Asociación.

ARTICULO 16º. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea tendrán lugar cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación así lo exijan, por convocatoria del Consejo Superior, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal, o de un número plural de Asociados que represente la cuarta parte o más de ellos. La convocatoria para las reuniones extraordinarias será en la misma forma que para las ordinarias, la anticipación de la convocatoria será de cinco días calendario. Si a la hora citada para la reunión extraordinaria no se verifica quórum, se esperara que transcurran treinta (30) minutos y la asamblea sesionará y decidirá válidamente con el número de Asociados presentes.

ARTICULO 17º. ASUNTOS A TRATAR EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. En el aviso de convocatoria a las asambleas Extraordinarias de la Asociación deberán especificarse los asuntos sobre los cuales se tratará o deliberará, sin que puedan tratarse asuntos diferentes, a menos que así lo disponga el 50% de los asociados asistentes, una vez terminado el orden del día.

ARTICULO 18º. QUÓRUM DELIBERATIVO EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Habrá quórum deliberativo con la asistencia o debida representación de un número de asociados equivalente a la mitad más uno del número total de socios de la Asociación. En consecuencia, la Asamblea General podrá deliberar con la asistencia de éste número de Asociados, salvo las excepciones previstas en la ley o en los artículos 15 y 16 de éstos estatutos.

No obstante, la Asamblea General de asociados podrá reunirse sin citación previa y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes o representados, según estos estatutos, la totalidad de los socios.

ARTICULO 19º. QUÓRUM DECISORIO. Como norma general todas las decisiones de la Asamblea General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los asociados asistentes o debidamente representados, siempre que hubiere el quórum deliberativo previsto en éstos estatutos. Se exceptúan las decisiones relativas a reformas de los estatutos, en cuyo caso las decisiones deberán ser aprobadas por el 70% de los asistentes.

Las reformas estatutarias que tengan por objeto modificar la composición del Consejo Superior, necesitarán un quórum deliberativo del 70% de los asociados y una mayoría decisoria del 75% de los asociados asistentes.

ARTICULO 20º. DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones de la Asamblea General deberán ser expresadas mediante ordenamientos escritos que prevalecerán ante cualesquiera otras que tengan origen en otras autoridades administrativas dentro de la Asociación. En todos los casos las decisiones de la Asamblea General deberán ser aprobadas por las mayorías requeridas en los estatutos.

ARTICULO 21º. DELEGACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN. Como norma general, la participación de los asociados en la Asamblea General será de carácter personal. Se exceptúan los casos en que por fuerza mayor, caso fortuito o por motivos de salud a los asociados les fuere imposible asistir, evento en el cual podrán delegar su representación, por escrito.

ARTICULO 22º. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de la Asociación será presidida por el Presidente del Consejo Superior a falta de éste, la propia Asamblea designará la persona para presidir la reunión. Como secretario actuará el Secretario General de la Asociación designado por el Consejo Superior, a falta de éste, la propia Asamblea designará al secretario para la reunión correspondiente.

ARTICULO 23º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación; a ella corresponde la dirección y orientación de las actividades de la misma dentro del espíritu de sus objetivos. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Señalar la política a seguir en los planes de desarrollo de la UNIDAD DE EXTENSIÓN COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS, orientar dichos planes hacia la satisfacción plena de los objetivos de la Asociación.
- b) Servir de cuerpo consultivo al Consejo Superior en todos los asuntos que tengan que ver con la supervivencia, funcionamiento y eficacia de la Asociación.
- c) Expedir los estatutos y reglamentos generales de la Asociación y adoptar las reformas y modificaciones que deben introducirse a éstos mismos estatutos y reglamentos.
- d) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación.
- e) Nombrar los cuatro miembros temporales del Consejo Superior y a sus suplentes personales y al Revisor Fiscal.
- f) Evaluar y aprobar el informe anual y los balances generales que preparen y presenten a su consideración el Consejo Superior, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, sobre las actividades, funciones a su cargo y estados financieros de la Asociación.
- g) Evaluar y aprobar el presupuesto anual presentado por el Director Ejecutivo con el visto bueno del Consejo Superior.
- h) Estudiar, resolver y decidir sobre todos los asuntos o negocios que impliquen el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones relacionados con el desarrollo y con los objetivos de la Asociación, que sean sometidos a su consideración por el Consejo Superior.
- i) Delegar las funciones que considere convenientes en el Consejo Superior o en el Director Ejecutivo de la Asociación.

ARTICULO 24º. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones de la Asamblea General se harán constar en Actas aprobadas por la persona o personas que la misma asamblea designe para el efecto. Las Actas deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Asamblea. En ellas deberá indicarse el número y la fecha de la reunión, el lugar y la hora de la misma y la forma y antelación de la convocatoria; el número de Asociados asistentes o representados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número total de votos emitidos a favor, en contra y en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, los nombramientos efectuados; y la fecha y la hora de clausura.

ARTICULO 24º. LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA. Las actas de la Asamblea General se asentarán en un libro destinado especialmente para éste fin, el cual se mantendrá en la sede de la Asociación, el cual debe estar registrado en la cámara de comercio, de la ciudad de Medellín.

B. DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 26º. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. Con la manera de conformar el Consejo Superior, que más adelante se expresa, se busca dar a la Asociación una dirección sólida, continua y permanente. El Consejo Superior de la Asociación estará integrado por once miembros principales y sus respectivos suplentes personales, designados en la siguiente forma:

Seis **MIEMBROS PERMANENTES**, con periodo indefinido. Para ser miembro permanente del Consejo Superior se requiere estar vinculado a cualquiera de las Corporaciones que facilitan el desarrollo del objeto social del Colegio San José de Las Vegas.

Cuatro **MIEMBROS TEMPORALES**, elegidos de su seno por la Asamblea General, con período de dos años.

Un **MIEMBRO TEMPORAL ESPECIAL**, elegido por los miembros permanentes del Consejo Superior, para un periodo de un año. Este Miembro Temporal Especial del consejo podrá ser un religioso, una religiosa o un seglar distinguido por su compromiso personal con la misión evangelizadora de la Iglesia Católica.

Los **SUPLENTES PERSONALES** de los miembros del Consejo Superior serán sus respectivos cónyuges. Cuando no existiere el cónyuge, podrá designarse como suplente a otra persona, que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser miembro del Consejo Superior.

Al aprobarse la reforma estatutaria de la Asociación, los asociados elegirán los Cuatro Miembros Temporales principales del Consejo Superior, y a sus respectivos suplentes personales, para un período de dos años. Al cabo de éstos dos años, la Asamblea General de Socios Asociados elegirá los cuatro Miembros Temporales y sus suplentes así sucesivamente cada dos años.

PARÁGRAFO: Tanto los miembros temporales como el miembro temporal especial, podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 27º. DEJACIÓN DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros del Consejo Superior dejarán de pertenecer a él por las siguientes razones:

- a) Por muerte.
- b) Por voluntad propia.
- c) Por vencimiento del período para el cual fue nombrado.
- d) Por faltar a más de dos reuniones ordinarias del Consejo Superior sin causa justificada.
- e) Por decisión motivada del resto de los miembros permanentes, cuando existan faltas comprobadas a la moral, la ética o a las buenas costumbres.

En los casos de que tratan los literales a, b, d y e, la vacante resultante será llenada por el suplente personal respectivo. Si el suplente no existiere, el Consejo Superior podrá elegir los reemplazos entre los Asociación; estas personas ejercerán sus cargos por el resto del período.

ARTICULO 28º. COOPTACION DE LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO SUPERIOR. Los miembros permanentes del Consejo Superior serán reemplazados por el sistema de cooptación entre ellos mismos, es decir que en caso de resultar una vacante los cinco miembros restantes nombrarán la persona que deba llenarla. Esta persona deberá tener las mismas calidades del miembro que está reemplazando.

ARTICULO 29º. DIGNATARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes serán elegidos por los miembros del Consejo para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si no se hubieren nombrado o estuvieren ausentes, actuarán las personas que sean designadas por el consejo para la correspondiente reunión. En las faltas del presidente, la reunión será presidida por el Vicepresidente.

ARTICULO 30º. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior de la Asociación se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses, previa convocatoria personal, telefónica o por escrita emanada del Director Ejecutivo de la Asociación. El Consejo Superior se reunirá extraordinariamente cuando lo convoquen el director ejecutivo, el presidente, dos de sus miembros, o el Revisor Fiscal de la Asociación. A las reuniones podrán asistir los miembros principales y los miembros suplentes. Sin embargo, cuando asistan ambos a la reunión, para efectos de quórum y votación solo se consideran los miembros principales asistentes y los suplentes de quienes no asistieron.

ARTICULO 31º. QUÓRUM Y ACTAS DE REUNIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. Para las reuniones del Consejo Superior habrá quórum con la asistencia de siete de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes. De cada reunión se levantará un acta donde se hará constar el número de la reunión, la fecha, hora y lugar, la forma de convocatoria, los asistentes, los temas tratados y las decisiones adoptadas, indicando los votos obtenidos a favor, en contra y en blanco, las constancias que los miembros tengan a bien solicitar que se incluyan en el Acta, y la fecha y hora de la clausura. Las Actas de Reunión del Consejo Superior se asentarán en un libro que se destinará para ese fin. Las actas llevarán la firma del Presidente y del Secretario del Consejo Superior.

ARTICULO 32º. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. En el Consejo Superior se entiende delegado el más amplio mandato de los socios Asociados para administrar la Asociación y, por consiguiente, el consejo Superior tendrá atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto de la

Asociación y para tomar todas las determinaciones necesarias en orden a que ésta cumpla sus fines. De manera especial, tendrá las siguientes funciones:

- a) Nombrar y remover los funcionarios cuya designación no corresponda a la Asamblea General y no sea delegada al Director Ejecutivo.
- b) Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo de la Asociación y a su suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.
- c) Nombrar presidente, Vicepresidente y Secretario General del Consejo Superior.
- d) Nombrar al Tesorero de la Asociación
- e) Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la Asociación, señalar sus funciones y fijar las remuneraciones de los mismos.
- f) Presentar a la Asamblea General los programas que debe realizar la Asociación de acuerdo con sus fines y objetivos.
- g) Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores y los informes especiales que ella le solicite.
- h) Aprobar o desaprobar las cuentas, balances, relaciones, cálculos, inventarios y demás operaciones que se hagan conforme al presupuesto de rentas y gastos de la Asociación.
- i) Crear los comités de carácter técnico y económico que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y delegar en ellos parte de sus atribuciones.
- j) Señalar la cuantía de los negocios que puede celebrar el Director Ejecutivo.
- k) Convocar la Asamblea General extraordinariamente, cuando lo juzgue conveniente.
- l) Aceptar o rechazar donaciones, herencias, legados o auxilios de cualquier naturaleza.
- m) Decidir sobre cualquier adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Asociación y sobre la adquisición y enajenación de los mismos.
- n) Determinar las partidas que se deban llevar a fondos especiales.
- o) Tomar, en general, las decisiones que no correspondan a la Asamblea General o a otros organismos de la Asociación.

C. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

ARTICULO 33º. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN. La representación legal de la Asociación estará a cargo del Director Ejecutivo o, a falta de éste, de su suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Director Ejecutivo y su suplente serán nombrados por el Consejo Superior para períodos de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por determinación del mismo Consejo Superior.

ARTICULO 34º. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante cualquier persona natural o jurídica, judicial o extrajudicial, administrativa, policiva y contractualmente.
- b) Convocar el Consejo Superior.
- c) Velar por el buen cumplimiento de las normas estatutarias y demás reglamentaciones, y ejecutar los acuerdos expedidos por el Consejo Superior.
- d) Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre la marcha de la Asociación y su estado financiero.
- e) Presentar candidatos para la designación de Secretario General y recomendarlos al Consejo Superior.
- f) Celebrar los contratos de trabajo con el personal que prestará sus servicios a la Asociación para el desempeño de sus correspondientes cargos.

- g) Proveer los cargos que le delegue el Consejo Superior según demanden los fines y el servicio de la Asociación pudiendo removerlos y reemplazarlos y señalarles sus remuneraciones.
- h) Delegar sus poderes, de acuerdo con el Consejo Superior en terceros, para que éstos representen judicial o extrajudicialmente a la Asociación.
- i) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación para análisis del Consejo Superior y aprobación final de la Asamblea General.
- j) Constituir gravámenes sobre los bienes de la Asociación, realizar operaciones de crédito y efectuar gastos hasta la cuantía que le señale el Consejo Superior. La constitución de gravámenes requiere autorización previa del Consejo Superior.
- k) Las demás funciones propias de la naturaleza del cargo.

D. DE LA SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO 35º. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General será nombrado por el Consejo Superior para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o remplazado cuando sucedan hechos que, a juicio del Consejo Superior, así lo determinen.

ARTICULO 36º. CALIDADES DEL SECRETARIO GENERAL. El Consejo Superior establecerá las calidades que debe poseer la persona que haya de ser escogida para el desempeño de ese cargo, y determinará las condiciones y requisitos que debe llenar para el ejercicio del mismo.

ARTICULO 37º. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Asamblea General, de Secretario del Consejo Superior y de Secretario General de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de los cuerpos indicados en el literal anterior.
- c) Representar a la Asociación en todos aquellos actos para los cuales sea designado por el Director Ejecutivo.
- d) Mantener bajo su cuidado el control de los libros, registros y archivos de la Asociación.
- e) Dar a conocer los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Superior, de la Dirección Ejecutiva y de otras entidades, cuando así lo ordene el mismo texto de tales documentos.
- f) Informar al consejo superior y a la Dirección Ejecutiva sobre las actividades de su cargo.
- g) Las demás funciones propias de su cargo y otras que le señalen el Consejo Superior y el Director Ejecutivo.

E. DE LA TESORERIA.

ARTICULO 38º. DESIGNACIÓN DEL TESORERO. La Asociación tendrá un tesorero designado por el Consejo Superior.

ARTICULO 39º. FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y administrar los fondos de la Asociación, debiendo rendir cuentas detalladas de su manejo al final de cada ejercicio.
- b) Vigilar la ejecución presupuestal.

- c) Expedir certificaciones y recibos sobre las donaciones recibidas.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 40º. PATRIMONIO: El patrimonio de la UNIDAD DE EXTENSIÓN COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS está constituido como patrimonio autónomo y estará conformado por:

- a) Las cuotas aportadas por aquellos Miembros que ingresen con posterioridad a la constitución de la Asociación.
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título y los frutos correspondientes.
- c) Las herencias, legados, donaciones o auxilios que hagan las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Los ingresos que generen los diferentes proyectos, actividades o servicios que establezca El Consejo Superior.
- e) El rendimiento financiero de las inversiones en títulos y depósitos, en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- f) Las valorizaciones y rentas de sus activos.
- g) La reserva anual que decreta la Asamblea General o las reservas extra-ordinarias que establezca el Consejo Superior, bien sea sobre herencias. Legados, donaciones o auxilios recibidos por la Asociación para destinarlos genéricamente al cumplimiento de sus fines, o sobre las rentas que obtuviere.

ARTÍCULO 41º. DESTINACIÓN: Los bienes de la Asociación podrán ser puestos al servicio del Colegio San José de Las Vegas y viceversa, en los términos del acuerdo que se establezca entre la Asociación y la dirección de la institución, en el cual se definan los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

Los bienes de la Asociación no podrán destinarse a finalidades diferentes de las estipuladas en los presentes estatutos, tampoco podrán utilizarse para garantizar obligaciones de terceros.

PARÁGRAFO 1º. Los fondos de la Asociación, solamente se podrán colocar en Bancos, Corporaciones o entidades que estén vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

PARÁGRAFO 2º. Los auxilios que reciba la Asociación para sus proyectos se someterán a lo establecido por la Constitución Política. Las Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos y este Estatuto no podrán beneficiar en forma individual a los Asociados.

PARÁGRAFO 3º. Ningún asociado o particular donante podrá condicionar su ayuda o donación o auxilio a la obtención de beneficios particulares para sí o para su familia o amigos.

ARTÍCULO 42º. RESERVAS LEGALES: El Consejo Superior determinará la proporción de los ingresos que se destinaran al cumplimiento del objeto social, respetando las reservas extraordinarias que ordene el mismo.

ARTÍCULO 43º. DESTINACIÓN DE AUXILIOS: La Asociación dará escrito cumplimiento a las condiciones o modos de las herencias, legados, donaciones o auxilios que acepten y

estén conforme a las leyes y estatutos. La Asociación no podrá auxiliar a Instituciones o personas con ánimo de lucro ni a programas que atenten contra el orden legal o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 44º. AFECTACIÓN: El patrimonio de la UNIDAD DE EXTENSIÓN COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS, quedará afecto a la realización de sus fines, por lo tanto nadie podrá pretender derechos sobre el mismo, salvo los que puedan pretender sus acreedores en caso de haberlos.

ARTÍCULO 45º ACTOS DE COMERCIO: Para el cumplimiento de sus fines, la UNIDAD DE EXTENSIÓN COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, con Organizaciones Internacionales y con Instituciones, Centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.

CAPITULO VI

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 46º. ELECCIÓN Y PERÍODO: El control fiscal y contable de la Asociación estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo Suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Pueden ser reelegidos y removidos en cualquier tiempo por justa causa. El Revisor Fiscal y su Suplente, deberán ser Contadores Públicos con matrículas vigentes. De acuerdo a la reglamentación del Código de Comercio deben cumplirse los artículos 204, 205, 206 y 207 del mismo.

ARTÍCULO 47º. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias.
- b) Ejercer auditoria de la administración de los fondos de la Asociación, para evaluar si su gestión está de acuerdo con los presentes estatutos.
- c) Rendir a la Asamblea General en la reunión ordinaria anual y cuando le sea solicitado, un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el Balance presentado por el Consejo Superior.
- d) Realizar arqueos de los fondos cuando lo considere necesario, y velar para que todos los libros de la Asociación se lleven conforme a las normas legales.
- e) Iniciar cualquier investigación que considere necesaria para establecer los hechos que pueden lesionar el patrimonio, el buen nombre o funcionamiento de la Asociación y presentar un informe.
- f) Examinar todos los inventarios, cuentas bancarias, actas, libros, archivos y demás documentos de la Asociación, valorar si todo está debidamente ordenado y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- g) Denunciar toda anomalía en el manejo de los fondos de la Asociación ante el Consejo Superior, la Asamblea General o las autoridades competentes.
- h) Convocar la Asamblea General o al Consejo Superior en el caso en que el Presidente no lo hiciera, o cuando las circunstancias lo exijan.
- i) Asistir al Consejo Superior cuando sea citado a sus reuniones, y cuando lo crea oportuno y conveniente. Su participación será con voz pero sin voto y tiene por fin dar las orientaciones pertinentes.
- j) Elaborar los inventarios de los bienes de la Asociación, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero.

k) Las demás que le asigne la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1º. El Revisor Fiscal Suplente hará las veces de revisor Fiscal Principal, con todos los derechos y funciones en ausencia parcial o definitiva de este.

PARÁGRAFO 2º. Tanto el Revisor Fiscal principal como el suplente cuando ejerza las funciones del cargo, responderán por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas, negligencia o descuido y sin salvedad alguna autorice balances con inexactitudes.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 48º. DISOLUCIÓN. La Asamblea General podrá declarar disuelta la Asociación, previa observancia de las disposiciones legales. Par esta decisión se requiere el voto favorable del 75% de los Asociados.

ARTICULO 49º. Disuelta la Asociación, los haberes de la entidad después de cancelar las obligaciones pertinentes pasarán a la CORPORACIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE LAS VEGAS o a la CORPORACIÓN AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS a la elección del Consejo Superior de la UNIDAD DE EXTENSIÓN COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS; en caso de que estas corporaciones se hubieren disuelto y liquidado los bienes de la UNIDAD DE EXTENSIÓN COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS pasaran a otra entidad sin ánimo de lucro con objeto social similar.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES E IMPUGNACIÓN DE ACTOS

ARTÍCULO 50º. Todo acto de los Asociados manifiestamente contrario a la Constitución Nacional, la ley y los presentes Estatutos, estará sujeto al siguiente régimen disciplinario:

- a) Amonestación por escrito, en búsqueda de la causa del mal comportamiento y con el propósito de brindarle la ayuda necesaria para la superación del mismo.
- b) Si el amonestado reincide en la falta, se suspenderá de sus actividades como miembro de la Asociación por un período de un mes.
- c) Exclusión de la Asociación, en caso de persistir en el mal comportamiento o en casos graves que según el Consejo Superior amerite esta sanción.

ARTÍCULO 51º. El Consejo Superior estudiará el caso y la Asamblea General podrá decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a) Por actos manifiestamente contrarios a los principios, objeto y normas de los presentes Estatutos.
- b) Por servirse de la Asociación en forma fraudulenta, en beneficio propio o de terceros.
- c) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación y/o de sus Asociados.
- d) Cambiar la destinación de los bienes o recursos de la Asociación.
- e) Toda actuación que atente contra el buen nombre, prestigio y solidez de la Asociación.
- f) Por ejercer actividades de carácter político en la Asociación.

ARTÍCULO 52º. Para juzgar sobre las faltas anotadas en el anterior Artículo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Superior investigará los hechos irregulares que puedan presentarse, de los cuales levantara un informe escrito.
- b) Se notificará a la persona para que pueda presentar sus explicaciones, que se anexarán al informe.
- c) El Revisor Fiscal será informado de los hechos y emitirá su dictamen ante la Junta. Este no es definitivo.
- d) En caso de comprobada la causal de expulsión pasará informe a la Asamblea junto con el de revisor fiscal en caso de que la falta haya tenido que ver con el patrimonio de la Asociación y en el presentará los suficientes y respetando el debido proceso se tomará la decisión por votación secreta y mayoría absoluta de la Asamblea General.
- e) El afectado podrá presentar recurso de reposición ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 53º. IMPUGNACIÓN DE ACTOS: Son causales de impugnación de actos:

- a) No ajustarse la Asamblea General o El Consejo Superior a las disposiciones legales y reglamentarias en la toma de decisiones.
- b) Cuando al momento de efectuarse la elección de un miembro de la Asociación para desempeñar un cargo, no se encuentre presente o no reúna las condiciones y requisitos exigibles para ser directivo.

ARTÍCULO 54º. TÉRMINOS: Término para impugnar los actos con el fin de que se declare su nulidad: La impugnación deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto y ser presentada por un mínimo de dos (2) asociados, si algún miembro directivo, se ve comprometido en irregularidad que genere la nulidad del acto impugnado, conservará la calidad de directivo hasta tanto se produzca el fallo definitivo que decrete la nulidad mediante el proceso establecido.

ARTÍCULO 55º. DEMANDA DE NULIDAD: La Demanda de Nulidad deberá presentarse ante el Consejo Superior, la cual decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, esta decisión podrá ser apelada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Asamblea General, para lo cual se citará a reunión extraordinaria que deberá efectuarse a más tardar, quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de Apelación. La Demanda de Nulidad deberá presentarse en documento original y una (1) copia y en ella deberá consignarse por lo menos los siguientes apartes:

- a) Nombres, identificación y firmas de los asociados que suscriben y presentan la demanda.
- b) Relato cronológico de los hechos en que se fundamenta la demanda y las pretensiones de la misma.
- c) Pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso.
- d) Direcciones para las notificaciones de los demandantes.

CAPÍTULO IX

DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 56º. REFORMA Y LEGALIZACIÓN: Toda reforma a los estatutos de la Asociación podrá reducirse a escritura pública o documento privado que se registrará como se dispone para escritura o documento de constitución, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los miembros desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos.

PARÁGRAFO. La reforma de los Estatutos requiere aprobación de la mitad más uno del 75% de los Miembros de la Asociación reunidos en Asamblea.

ARTÍCULO 57º. INTERPRETACIÓN: Cualquier duda que se suscite en la aplicación e interpretación de estos Estatutos, será resuelta por el Consejo Superior, atendiendo al sentido de los mismos y a las necesidades y conveniencias de la entidad, lo mismo que a lo establecido por la ley. Estas resoluciones deberán ser acatadas a partir de la fecha de su expedición, mientras la Asamblea General no los modifique.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 58º. Los dignatarios del Consejo Superior se desempeñarán Ad Honorem y no crearán ningún vínculo legal, civil o laboral con ella.

ARTÍCULO 59º. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: El Consejo Superior de la Corporación AMIGOS DE SAN JOSÉ DE LAS VEGAS ejercerá la inspección y vigilancia sobre la Asociación y el cumplimiento de su objeto social para tal fin el Consejo Superior de la UNIDAD DE EXTENSIÓN COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS debe mantener la información actualizada con sus respectivos registros y colocarla a su disposición cuando así se le requiera.

ARTÍCULO 60º. DISTINCIONES E INTEGRACIÓN:

- a) El Consejo Superior creará distinciones honoríficas para las personas que se distingan por sus servicios prestados a la UNIDAD DE EXTENSIÓN COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS y la cooperación en los programas que adelanta la Asociación.
- b) Se realizará una vez al año una integración con los asociados, colaboradores, asesores, benefactores y usuarios con el fin de lograr la integración de unos y otros en un claro objetivo de proyección social.

ARTÍCULO 61º. Todo asunto no previsto en los presentes estatutos, deberá resolverlo la Asamblea General con la aprobación del quórum requerido, teniendo en cuenta las disposiciones legales.

Este texto contiene la reforma parcial de los estatutos, reformados según los fundamentos jurídicos y los requerimientos legales, puesto a consideración y aprobado en la Asamblea General en su reunión del día 9 de marzo de 2015.

ALEJANDRO VÁSQUEZ JARAMILLO
Presidente

LUÍS FERNANDO VÉLEZ SALAZAR
Secretario